

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2021

**PROCESO -39-2009 – 01282-00**

Con base en el informe secretarial que antecede, y toda vez que mediante proveído adiado 23 de abril de la presente anualidad (fl. 258, C-1), se aceptó el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado **ARTURO AVILÉS PUENTES**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble de su propiedad y se dispuso continuar con el trámite respecto del otro demandado; que de la revisión del cuaderno de medidas cautelares a folio 33 se observó, obra oficio No. 10-1747 de 2 de agosto de 2010, remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, en el que se comunicó el embargo de remanentes decretado dentro del proceso del proceso ejecutivo No. 05-2009-01995 y debidamente acatado mediante auto de 21 de septiembre de 2010 (fl. 35, C-2), de la cual no obra ninguna comunicación por parte de esa sede judicial que con posterioridad se haya decretado el levantamiento de la cautela solicitada.

En consecuencia, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones respectivas atinente al embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias, dejándolos a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá (Juzgado Sexto 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias), para que obren dentro del proceso ejecutivo **No. 05-2009-01995**, iniciado por la Cooperativa Multiactiva Verbenal contra Arturo Avilés Puentes. **OFÍCIESE.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado ~~NO~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2021

**PROCESO -77-2017 – 01240-00**

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó el apoderado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2021

**PROCESO -26-2012 – 01709-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se informa al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderado de la parte demandante cesionaria SYSTEMGROUP S.A.S., dicha sociedad no se encuentra reconocida como parte integrante dentro del proceso de la referencia, como tampoco se encuentra aceptada ninguna cesión de crédito que se ejecute a favor de la citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



Bogotá., 24 AGO 2021

110014003 056-2019 0274

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga la demandada GLORIA PATRICIA RIOS LOPEZ como docente de **I.E. PIO XXII SEDE GABRIELA GONZALEZ.**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$61.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,, 24 Agu. 2021

**110014003 038-2018- 0319**

Se reconoce personería al abogado **Luis Hermides Tique Rodríguez** como mandatario judicial de la parte demandante -cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido. [fl.107]

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

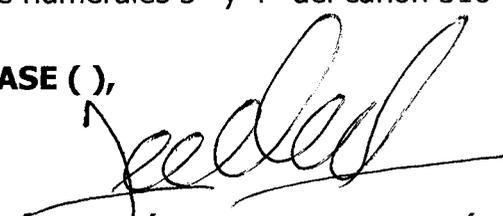
24 AGO. 2021

**PROCESO -59-2018 – 00083-00**

Se niega la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., toda vez que, el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que adecúe su solicitud conforme lo señalado en los numerales 3º y 4º del canon 316 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

24 AÑO 2021

**PROCESO -20-2006 – 00684-00**

Previo a disponer lo solicitado por el apoderado en sustitución en el escrito que antecede, se le pone de presente que de la revisión del expediente la sociedad "REINTEGRA S.A.S.", no figura como parte demandante ni mucho menos como cesionaria del crédito que aquí se cobra, por tanto, deberá aclarar su solicitud.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 5 de marzo de 2019 (fl. 164, C-2), por el cual se solicitó un informe de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Asimismo, actualícese el oficio No. 17736 de 12 de marzo de 2019 con destino al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, como quiera que no fue diligenciado por la parte actora y remítase conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u> Por anotación en estado N° <u>81</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 AÑO 2021

**PROCESO -20-2006 – 00684-00**

Previo a disponer lo solicitado por el apoderado en sustitución en el escrito que antecede, se le pone de presente que de la revisión del expediente la sociedad "REINTEGRA S.A.S.", no figura como parte demandante ni mucho menos como cesionaria del crédito que aquí se cobra, por tanto, deberá aclarar su solicitud.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 5 de marzo de 2019 (fl. 164, C-2), por el cual se solicitó un informe de depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia.

Asimismo, actualícese el oficio No. 17736 de 12 de marzo de 2019 con destino al Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, como quiera que no fue diligenciado por la parte actora y remítase conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 AUG 2021  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

12 de ABR. 2021

**110014003 048-2003- 1422**

Se niega la solicitud de tener en cuenta el avalúo, toda vez que el inmueble no ha sido secuestrado dentro del presente asunto.

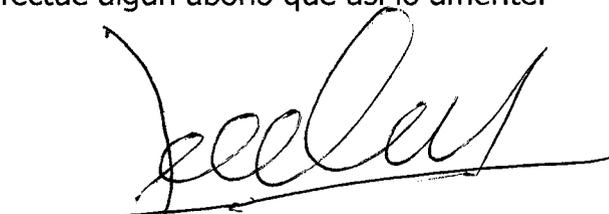
Observa el despacho que no se ha pronunciado respecto del poder visto a folio 278 del C2.

En consecuencia, se reconoce personería, al abogado ROBERTO GUTIERREZ CAMELO como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.288 C2), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

<p>Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>12 de ABR 2021</u></p> <p>Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p><b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaria</p>
---

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

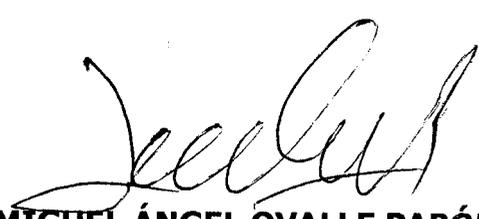
12 4 AGO 2021

110014003 007-2013-01216 00

En punto del derecho de petición que presentan el demandado debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional<sup>5</sup>, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Notifíquese, (2)

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

25 AUG 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

<sup>5</sup> Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 24 AGO 2021

110014003 007-2013-01216 00

En atención a la solicitud que obra a folio 47 del C1, se reconoce personería a la abogada YOLANDA LOPEZ VARGAS como mandataria judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Atendiendo lo solicitado a folio 48 C1, **por secretaría expídase copia de las piezas procesales solicitadas por la apoderada del demandado. Si la expedición de éstas genera algún tipo de expensas comuníquese esta situación a la solicitante.**

Las piezas procesales en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deberán ser remitidas a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelva.

Notifíquese, (2)

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

25 AUG 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 24 AUG 2021

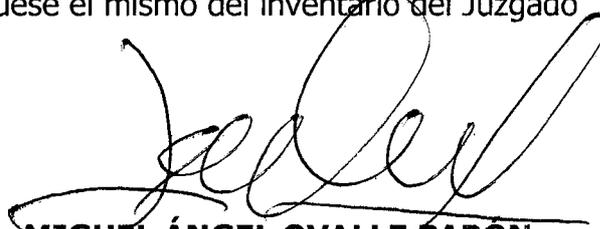
110014003 035-2018-0236

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado conjuntamente por las partes visto folio 115 vuelto a 116 del C 1, en consecuencia, con lo anterior y cumplidos los presupuestos del art 312 del C.G.P.y 2469 del C.C. el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **ANGELICA MARIA MAYA PARDO** contra **SANDRA MILENA PERDOMO CRUZ** por **Transacción**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. Sin condena en costas.
5. . Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u> Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</b> Secretaria
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

124 AGO 2021

**PROCESO -01-2017 – 01560-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe de depósitos judiciales remitido por el Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá (fl. 68, C-1), por el cual indica que efectuó la conversión de dineros a favor del proceso de la referencia por la suma de **\$7.021,66**, para los fines pertinentes.

Conforme lo solicitado a folio 63 del cuaderno1, se ordena la entrega de depósitos judiciales al demandante conforme la liquidación de crédito y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 AUG 2021  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 12 4 AGO. 2021

---

**PROCESO -17-2019 – 00736-00**

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que milita a folio 21 del cuaderno 2, toda vez que las medidas cautelares solicitadas de embargo y retención de cuentas bancarias entre las cuales se encuentran las entidades relacionadas en la mentada solicitud que posee el demandado, las mismas ya fueron decretadas en auto de 1° de agosto de 2019 [fl. 2, C-2] de acuerdo a las relacionadas a folio 16 del cuaderno 2; no obstante, de la revisión del expediente, y aunque no se señaló un número de cuenta en específico, lo cierto es que las entidades Banco Colpatria y Banco Davivienda, fueron debidamente notificadas mediante el oficio circular No. 2709-19 de 9 de agosto de 2019 [fls. 9 y 14, C-2], y respecto de Bancolombia, no se acreditó su diligenciamiento.

En consecuencia de lo anterior, requiérase a los gerentes de las entidades **BANCO COLPATRIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho de origen 17 Civil Municipal y comunicado mediante oficio No. 2709-19 de 9 de agosto de 2019 [Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso], so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFÍCIESE.**

De otra parte, en virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **JOHN ELIAS CASTILLO MARÍN** como empleado (a) de **AIRLINES - LATAM.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$97'300.000,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>25 AUG 2021</u> Por anotación en estado N° <u>81</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2021

**PROCESO -25-2013 – 00328-00**

En los términos solicitados por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante oficio No. O-0421-2724 de fecha 22 de abril de 2021, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **oficiese** al mencionado despacho judicial, informando el estado de los remanentes solicitados dentro del asunto de la referencia, los cuales fueron acatados por auto de 3 de octubre de 2014 y comunicado por oficio No. 0127 de 16 de enero de 2015, radicado el 19 de febrero siguiente; igualmente, infórmese sobre el estado actual de las actuaciones surtidas al interior del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 4 AGO 2021

**PROCESO -61-2010 – 01693-00**

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 169 a 170 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, a solicitud de la parte actora y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 20 del mes de Enero, del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 4 AGO 2021

**PROCESO -61-2010 – 01693-00**

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 169 a 170 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, a solicitud de la parte actora y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 20 del mes de Enero, del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 AUG 2021

Por anotación en estado N° ~~87~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 A AGO 2021

**PROCESO -20-2017 – 00156-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, el despacho dispone:

**DECRETAR** la aprehensión del vehículo automotor de placas **MCW-241** de propiedad del demandado MAY LING VILLOTA PIMENTEL, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en las direcciones de los parqueaderos proporcionadas por el demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, relacionadas a folio 77 del expediente. Oficina Civil Municipal proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se niega la solicitud de medida cautelar, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se ejecutó para la efectividad de la garantía real (prenda), conforme se dispuso en el mandamiento de pago visto a folio 23 de la presente encuadernación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 24 AGO 2021

110014003 077-2018-0887

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante, para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de Inscripción de documentos, no mayor a 30 días, de INVERSIONES NECEVI S.A.S., donde aparezca registrado el embargo ordenado dentro de este asunto.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N~~o~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 24 AGO 2021

110014003 008-2017-001044 00

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo con Garantía Real adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **FLOR MARIA MARIN MEDINA** por pago total de las obligaciones Nros. 4570223326316346 y 5470616099115308 y por pago de las cuotas en mora la Nro. 0185200019736.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, junto con los oficios de desembargo y el pagare Nro.0185200019736. Los pagarés Nros. 4570223326316346 y 5470616099115308, entréguese a la demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

25 AUG 2021

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 24 AGO 2021

**PROCESO -37-2017 – 01089-00**

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada **Lucía Aurora Mojica Parra**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede, pues de la revisión del expediente el ejecutante es el Banco de Occidente S.A., y no REFINANCIA S.A.S.

De otro lado, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe de depósitos remitido por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta que no hay depósitos pendientes de conversión para el proceso de la referencia [fls. 58 a 64, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 AUG 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

24 JUL 2021

110014003 005-2017-00644

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **JUAN CAMILO TORRES RUBIANO** por **pago de las cuotas en mora.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la **entrega de oficios a la parte demandante.**
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Sin condena en costas
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ACO 2021

**PROCESO -73-2019 – 00503-00**

Teniendo en cuenta las direcciones de los parqueaderos proporcionadas por el demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, relacionadas a folio 15 vuelto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de cumplimiento a lo ordenado en el primer párrafo del auto del 15 de abril de 2021 visible a folio 13 del cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



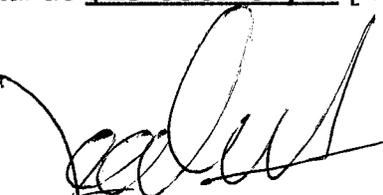
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ACO. 2021

**PROCESO -73-2019 – 00503-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$29'630.487,21** [fls. 44 a 45, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 24 AGO. 2021

---

**PROCESO -54-2013 – 00396-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderada de la parte demandante, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ACO 2021

**PROCESO -35-2010 – 01856-00**

En atención al derecho de petición que dirige la representante legal de la parte demandante ZULMA PATRICIA CASALLAS BAPTISTA, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate<sup>1</sup>."

Por otra parte, y toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito mediante proveído adiado<sup>13</sup> de octubre de 2013 (fl. 7, C-2), y con base en el acuerdo suscrito entre las partes de fecha 25 de septiembre de 2018 y visible a folios 101 a 102 del cuaderno 1, para efectos de la entrega de dineros a favor de la parte demandante Agrupación de Vivienda Nueva Granada P.H.

En consecuencia, y visto el informe que milita a folios 104 a 105 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **se ordena** la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante hasta el monto de los depósitos señalados en virtud del acuerdo visible a folios 101 a 102 de la presente encuadernación; procédase a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **oficiese** al Juzgado 35 Civil Municipal para que proceda a realizar la conversión de los depósitos judiciales existente para el proceso de la referencia en caso de verificarse la existencia de dineros. Asimismo, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

<sup>1</sup> Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° ~~27~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 24 AGO 2021

**PROCESO -25-2017 – 00334-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la Resolución No. 0505 de 9 de noviembre de 2020, por el cual, resolvió dejar sin valor ni efecto registral la anotación No. 8 del F.M.I. No. 50N-20188611 que canceló la medida de embargo registrada por el Juzgado 9 Civil Municipal inscrita en la anotación 7, adecuando la anotación 9 del citado folio, de fecha 26 de agosto con especificación del acto jurídico, insertando en la casilla de comentarios la palabra "*Falsa Tradición*"; igualmente, se dispuso notificar a las partes intervinientes tanto en el presente proceso, como a la persona jurídica involucrada en el negocio jurídico descrito en la anotación 9 del aludido certificado de tradición; también se dispuso remitir comunicación al Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda al registro del oficio No. 7072 de fecha 5 de octubre de 2018 visto a folios 84 a 85 del cuaderno No. 2, donde se colocó el bien inmueble objeto de cautelas a disposición de este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 ABO. 2021

**PROCESO -45-2018 – 00980-00**

Previo a decretar la terminación del proceso de la referencia, alléguese certificado de existencia y representación del banco demandante a fin de verificar la calidad de quien ostenta dicha condición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá,**

12 4 ACO 2021

**110014003 007-2016-0643 00**

Vista la solicitud del folio 85 se autoriza la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta el monto de liquidación del crédito y costas aprobadas.

Previo a resolver sobre el poder visto a folio 84 del C1, indique el Representante Legal del ejecutante si revoca el poder de la apoderada reconocida a folio 80 del C1, además dicho representante legal, debe actuar a través de la apoderada reconocida en el proceso.

**Notifíquese,**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria



Bogotá., 24 ACO 2021

110014003 020-2012 01153

Acreditado el embargo, se ordena la aprehensión del vehículo de placas **RKL 501** denunciado como propiedad del demandado.

Oficiar a la autoridad policiva correspondiente (**SIJIN**) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendidos el automotor, lo lleve los parqueaderos de la carrera 15 # 17 A -20 Centro de Bogotá o en la calle 10 # 91-20 en el Tintal Bogotá, indicado para este efecto por la parte demandante.

Para efectos de decretar, el secuestro del vehículo se requiere a la parte demandante, que manifieste si hace uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del art 595 del C.G.P, en caso afirmativo deberá prestar caución en cuantía de \$ 4.500.000 por cualquiera de las formas previstas en la ley .

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

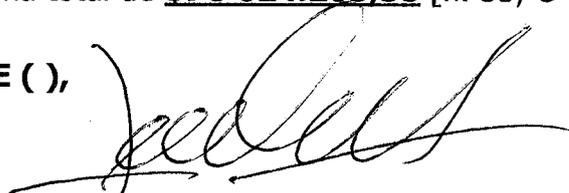
Bogotá, D.C.,

24 ABO 2021

**PROCESO -57-2019 – 00228-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$70'624.205,58** [fl. 55, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 AUG 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

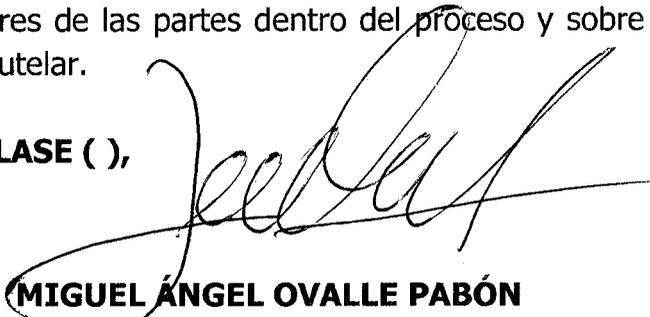
Bogotá, D.C., 24 AGO 2021

**PROCESO -29-2013 – 00543-00**

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 2, por la Oficina Civil Municipal de ejecución de Sentencias, actualícese el Despacho Comisorio No. 0015 de 28 de febrero de 2018 con destino a la Alcaldía Local de la zona respectiva [fl. 50, C-2], inclúyase que el comisionado cuenta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio con los insertos del caso, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 ACO 2021

**PROCESO -55-2016 – 00719-00**

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, procédase con la entrega de los mismos conforme se dispuso en auto de 10 de mayo de 2021 [fl. 88, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 AUG 2021 Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 AGO. 2021

**PROCESO -26-2017 – 01212-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$38'316.438,33** [fls. 69 vto a 70, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 AGO 2021

**PROCESO -35-2010 – 01263-00**

Haciendo un control de legalidad a las presentes diligencias, observa el despacho que de la revisión del certificado de tradición con F.M.I. No. **50S-40113821**, allegado por la Oficina de Registro, el bien inmueble sobre el cual recayó la inscripción de la medida de embargo solicitado por la actora y ordenado en auto de 22 de octubre de 2019 (fl. 43, C-2), fue sobre un terreno utilizado como cementerio o enterramiento; por tanto, conforme lo previsto en el numeral 9º del artículo 594 del C.G.P., dicho bien es inembargable, por lo que no debió ser objeto de inscripción ante Registro; razón por la cual, se procederá a dejar sin valor ni efecto el primer literal del auto ya mencionado y se dispondrá a oficiar a la entidad para que cancele la referida inscripción

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes", el Despacho se aparta de la decisión proferida en el primer literal del auto de 22 de octubre de 2019, en consecuencia, se declarará sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el primer literal del auto calendarado 22 de octubre de 2019 (fl. 43, C-2), por las razones ya expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la medida de embargo inscrita en la Anotación No. **3**, el 23 de marzo de 2021, mediante oficio No. 64951 de 29 de octubre de 2019, dentro del F.M.I. No. **50S-40113821**. Secretaría proceda de conformidad **oficiando** a la Oficina de Registro de la zona respectiva. Adjúntese copia del presente proveído, (Art. 11, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

24 AGO 2021

110014003 063-2016- 0180

Previo a resolver el recurso de reposición, y una vez revisados los escritos incorporados al proceso, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo para que de forma inmediata rinda un informe detallado acerca de la recepción del poder aportado por la parte actora según pantallazo adjunto en el escrito que se resuelve.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

De otro lado la actora allegue los citados documentos, pues revisado el expediente, no aparecen agregados al mismo.

Notifíquese,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

12 4 AGO. 2021

110014003 046-2017 1031

Se niega la anterior solicitud de reconocimiento de personería, toda vez que SERVICES & CONSULTING S.A.S., no es ni demandante ni cesionaria dentro del proceso.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado No 9 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2021

**PROCESO -35-2010 – 01263-00**

Haciendo un control de legalidad a las presentes diligencias, observa el despacho que de la revisión del certificado de tradición con F.M.I. No. **50S-40113821**, allegado por la Oficina de Registro, el bien inmueble sobre el cual recayó la inscripción de la medida de embargo solicitado por la actora y ordenado en auto de 22 de octubre de 2019 (fl. 43, C-2), fue sobre un terreno utilizado como cementerio o enterramiento; por tanto, conforme lo previsto en el numeral 9º del artículo 594 del C.G.P., dicho bien es inembargable, por lo que no debió ser objeto de inscripción ante Registro; razón por la cual, se procederá a dejar sin valor ni efecto el primer literal del auto ya mencionado y se dispondrá a oficiar a la entidad para que cancele la referida inscripción

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes", el Despacho se aparta de la decisión proferida en el primer literal del auto de 22 de octubre de 2019, en consecuencia, se declarará sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el primer literal del auto calendarado 22 de octubre de 2019 (fl. 43, C-2), por las razones ya expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la medida de embargo inscrita en la Anotación No. **3**, el 23 de marzo de 2021, mediante oficio No. 64951 de 29 de octubre de 2019, dentro del F.M.I. No. **50S-40113821**. Secretaría proceda de conformidad **oficiando** a la Oficina de Registro de la zona respectiva. Adjúntese copia del presente proveído, (Art. 11, Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**,

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 25 AUG 2021 Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 124 AGO. 2021

**PROCESO -52-2003 – 00390-00**

Visto el escrito que antecede, se le pone de presente al apoderado de la parte demandada que no se accede a lo solicitado en torno a decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito del proceso principal, toda vez que, de la revisión del expediente no se encuentran ajustadas las formalidades previstas en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., como quiera que el proceso de la referencia no ha permanecido inactivo, máxime cuando la última actuación por parte del despacho se evidencia data del 9 de febrero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 AUG 2021  
Por anotación en estado N° 83 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

24 AGO 2021

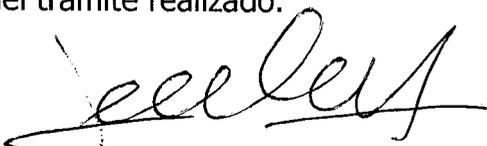
**Ref. J Ref. J 8 C.M 2017 01568**

Como la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total en la obligación se hace innecesario tramitar y resolver la reposición presentada por la parte demandada y dirigida al mismo propósito. Por tanto, se

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **EDIFICIO AVANTI PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRY por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. **25 AUG 2021**  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



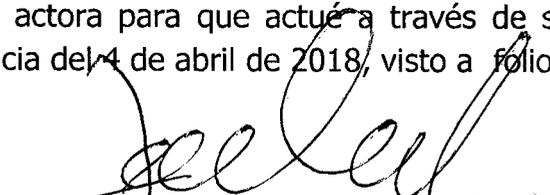
Bogotá., 24 AUG. 2021.

110014003 048-2005-1151 00

Respecto al avalúo allegado, se indica a la parte actora que éste no puede ser tenido en cuenta toda vez que no se cumple con el presupuesto establecido en el Numeral 4 del Art 444 del C.G:P., esto es allegando el avalúo catastral, toda vez que el documento aportado corresponde a un pago de impuesto y no al certificado catastral.

Se requiere a la parte actora para que actúe a través de su apoderado judicial reconocido en providencia del 4 de abril de 2018, visto a folio 346 del C1.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

25 AUG 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 24 AGO 2021.

**PROCESO -31-2018 – 00686-00**

Previo a aceptar la cesión de derechos de crédito de la obligación que se cobra en el presente proceso, se requiere a la parte demandante allegar los certificados de existencia y representación de las sociedades intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



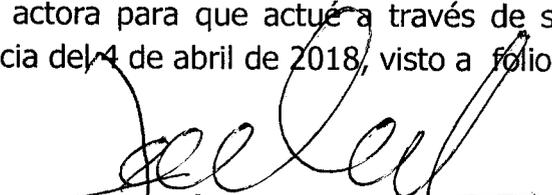
Bogotá., 24 AUG. 2021.

110014003 048-2005-1151 00

Respecto al avalúo allegado, se indica a la parte actora que éste no puede ser tenido en cuenta toda vez que no se cumple con el presupuesto establecido en el Numeral 4 del Art 444 del C.G:P., esto es allegando el avalúo catastral, toda vez que el documento aportado corresponde a un pago de impuesto y no al certificado catastral.

Se requiere a la parte actora para que actúe a través de su apoderado judicial reconocido en providencia del 4 de abril de 2018, visto a folio 346 del C1.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

25 AUG 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

24 AGO. 2021.

**PROCESO -14-2017 – 01125-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$14'483.533,00** [fl. 135 y vto].

Por otra parte, y atendiendo lo informado por el juzgado de origen a folio 140, por la Oficina de Ejecución, proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

25 AUG 2021  
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

24 AGO 2021

**PROCESO -062-2002 – 0609-00**

Teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales que antecede remitido por el Juzgado 62 Civil Municipal, se observa que no dio estricto cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. O-0321-3304 de 23 de marzo de 2021, toda que de la revisión del mencionado informe no se realizó la conversión del depósito judicial **No. 400100003110276** por el valor de **\$9'000.000,00**; por tanto, se requiere a dicha sede judicial para que adelante las acciones pertinentes a fin de que el citado depósito sea convertido a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina Civil Municipal de Ejecución. Adjúntese copia del folio 671 del cuaderno 1. **OFÍCIESE.-**

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **ofíciese** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe detallado de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Por otro lado, y de cara a la solicitud invocada por la apoderada de la demandada vista a folio 690 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución remítase copia del folio 669 referente a los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de dicha dependencia del Banco Agrario a la dirección para notificaciones que milita a folio 691 del presente cuaderno.

Asimismo, se requiere a la profesional del derecho quien funge como apoderada judicial de la parte demandada, para que proceda a aclarar los términos del escrito elevado a folio 692 del cuaderno 1, respecto de "**CORREGIR ERROR COMETIDO EN EL TRÁMITE PROCESAL**".

Ahora, en lo que respecta a que no ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, se le pone de presente a la apoderada de la pasiva, que como quiera que el proceso de la referencia cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución, además de continuar activo con ocasión a las sendas actuaciones que ha venido realizando el extremo ejecutado, y toda vez que cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 del C.G.P.).

Finalmente, por la Oficina de Ejecución proceda a aclarar el informe secretarial de anotado en fecha 3 de febrero de 2021 en el Registro de Actuaciones, el cual indica que "*No hay títulos judiciales pendientes de pago. Se envía expediente al área de*

*Oficios con reporte general del Banco Agrario. /Guillermo C.*, toda vez que de la revisión del informe visto a folio 669 del cuaderno 1, se evidencian dos depósitos por la suma de \$2'357.464,00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 AUG 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

24 AGO 2021

**PROCESO -062-2002 – 0609-00**

Teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales que antecede remitido por el Juzgado 62 Civil Municipal, se observa que no dio estricto cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. O-0321-3304 de 23 de marzo de 2021, toda que de la revisión del mencionado informe no se realizó la conversión del depósito judicial **No. 400100003110276** por el valor de **\$9'000.000,00**; por tanto, se requiere a dicha sede judicial para que adelante las acciones pertinentes a fin de que el citado depósito sea convertido a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina Civil Municipal de Ejecución. Adjúntese copia del folio 671 del cuaderno 1. **OFÍCIESE.-**

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **ofíciese** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe detallado de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Por otro lado, y de cara a la solicitud invocada por la apoderada de la demandada vista a folio 690 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución remítase copia del folio 669 referente a los depósitos judiciales obrantes en la cuenta de dicha dependencia del Banco Agrario a la dirección para notificaciones que milita a folio 691 del presente cuaderno.

Asimismo, se requiere a la profesional del derecho quien funge como apoderada judicial de la parte demandada, para que proceda a aclarar los términos del escrito elevado a folio 692 del cuaderno 1, respecto de "**CORREGIR ERROR COMETIDO EN EL TRÁMITE PROCESAL**".

Ahora, en lo que respecta a que no ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, se le pone de presente a la apoderada de la pasiva, que como quiera que el proceso de la referencia cuenta con sentencia de seguir adelante la ejecución, además de continuar activo con ocasión a las sendas actuaciones que ha venido realizando el extremo ejecutado, y toda vez que cuenta con liquidación de crédito y costas aprobadas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 del C.G.P.).

Finalmente, por la Oficina de Ejecución proceda a aclarar el informe secretarial de anotado en fecha 3 de febrero de 2021 en el Registro de Actuaciones, el cual indica que "*No hay títulos judiciales pendientes de pago. Se envía expediente al área de*

*Oficios con reporte general del Banco Agrario. /Guillermo C.*, toda vez que de la revisión del informe visto a folio 669 del cuaderno 1, se evidencian dos depósitos por la suma de \$2'357.464,00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. *25 AUG 2011*

Por anotación en estado N° *87* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.